

ESTADO FALCÓN

MUNICIPIO CARIBUBANA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Carirubana, cuya capital es la ciudad de Punto Fijo, fue creado fundamentándose en la reforma por la Asamblea Legislativa del Estado Falcón a la Ley de División Política Territorial del Estado Falcón, en fecha 12-12-69. La Junta Administradora del municipio se instaló el 27-02-70, siendo electo su primer Concejo Municipal en el proceso electoral nacional de 1973. De acuerdo con los resultados obtenidos en el XIII Censo General de Población y Vivienda del año 2001, por el Instituto Nacional de Estadística el municipio Carirubana tiene 203.583 habitantes. La Contraloría Municipal fue creada por el Concejo Municipal, según lo pautado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal acto administrativo plasmado en el acta N° 408 de fecha 06-05-80. Para el ejercicio fiscal 2005 el presupuesto aprobado al municipio Carirubana fue de Bs. 36.822,93 millones, de los cuales fueron asignados a la Contraloría Municipal la cantidad de Bs. 1.080,00 millones, equivalentes a 2,94% del total del presupuesto municipal.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se concretó al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del contralor municipal del municipio Carirubana del estado Falcón, efectuado durante el ejercicio fiscal 2005, para el período comprendido entre los años 2005-2010. El análisis se practicó considerando las disposiciones previstas en los Reglamentos sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales y Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados (gacetas oficiales Nos. 37.489 y 38.311 de fechas 22-07- 2002 y 10-11-05 respectivamente).

Observaciones relevantes

En fechas 31-05-2005 y 01-06-2005, el Concejo Municipal del municipio Carirubana hizo el llamado para participar en el concurso público para la designación del contralor o contralora de esa entidad local, a través de los diarios “Nuevo Día” y “Vea”, indicando que el período de duración del referido cargo sería de un año, en cumplimiento de la sentencia emanada de la Sala Político Administrativo del Tribunal Supremo de Justicia, publicada en fecha 10-06-2003 bajo el N° 00856.

Al respecto, cabe señalar que la referida sentencia se produjo el 10-06-2003, y en ella se estableció que el Concejo Municipal debía convocar a una sesión extraordinaria para el nombramiento del Jurado Calificador del concurso de credenciales el cargo del contralor municipal dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación de la sentencia, a los efectos que fuera nombrado el nuevo contralor para el resto del período. No obstante, los miembros del jurado expresaron que el llamado a concurso se hizo para el período de un año, por cuanto se estaba dando cumplimiento a la sentencia ante referida, y al momento en que se instaló el jurado calificador sólo restaba 1 año para finalizar el período de 5 años previstos en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (LOCGRSNCF), Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001.

Lo antes expuesto pone de manifiesto que el Concejo Municipal no dio cumplimiento a la sentencia en la oportunidad señalada por el Tribunal Supremo de Justicia y, en consecuencia, el incumplimiento del principio de legalidad que debe prevalecer en el proceso de designación del contralor municipal.

Se pudo evidenciar la situación que alude a un Contralor Municipal designado con posterioridad a la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y que se encontraba ejerciendo el cargo cuando entró en vigencia la LOCGRSNCF, en cuyo caso, atendiendo a que el artículo 58 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal (Gaceta Oficial N° 4.109 de fecha 15-06-1989) quedó tácitamente derogado con la entrada en vigencia de

la Constitución Bolivariana de Venezuela y del artículo 2 del Estatuto Electoral del Poder Público (Gaceta Oficial N° 36.884 de fecha 03-02-2000) se trataría de un funcionario designado para 4 años en el ejercicio del cargo y a raíz de la promulgación de la LOCGRSNCF, podría interpretarse como prorrogado su mandato por cuanto esta Ley prevé que los Contralores Municipales durarán 5 años en el ejercicio del cargo. Para la solución de esta situación debemos acudir a lo señalado por la jurisprudencia nacional en relación a la retroactividad de la Ley.

Cabe destacar lo establecido en la derogada Ley Orgánica de Régimen Municipal, la cual establecía en su artículo 93, que los titulares de las contralorías municipales permanecerían en sus cargos por todo el período del poder público municipal; es decir, por el período correspondiente a los alcaldes y concejales, que era de 3 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 de la mencionada Ley Orgánica.

Por lo que la convocatoria para la designación del contralor municipal del municipio Carirubana debió realizarse para el período de 5 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la LOCGRSNCF y artículo 27 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales, vigente para la fecha de la convocatoria, ello con el objeto de garantizar la imparcialidad y objetividad de dichos concursos y la mejor selección entre quienes reúnan los requisitos mínimos y aspiren a dicho cargo.

Las situaciones antes expuestas afectan la validez del llamado a concurso público realizado por el Concejo Municipal y, en consecuencia, disminuye la transparencia y sinceridad de cada una de las fases que deben cumplirse en la realización del referido. En tal sentido, el artículo 2, numeral 3, del precitado Reglamento señala: “En la realización de los concursos se cumplirán las condiciones siguientes:(...). La selección se realizará de manera tal, que se garantice la transparencia, objetividad e imparcialidad del proceso, así como la validez y confiabilidad de sus resultados...”; asimismo, el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

prevé: “La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la ley y al derecho.”

Ahora bien, establecida como ha sido la competencia que tiene atribuida el Contralor General de la República para revisar los concursos, es necesario establecer el alcance entre la potestad revisora establecida en el artículo 32 de la LOCGRSNCF y de la potestad de autotutela que tiene el Concejo Municipal del acto emitido conforme al procedimiento administrativo de designación de los contralores municipales. En este sentido, vale decir que se entiende por la autotutela la potestad fundamental de la administración, que consiste en revisar y corregir sus actuaciones administrativas, a los fines de revocar el acto y así declarar su extinción mediante un acto posterior. La potestad de autotutela se puede desdoblarse en tres potestades, entre las cuales se encuentra la potestad revocatoria de la administración, es decir, la potestad de extinción de sus actos administrativos en vía administrativa.

Esta potestad revocatoria se encuentra artículo 82. “...Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó, o por el respectivo superior jerárquico...” Asimismo, el artículo 83 establece: “La administración podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella”.

En Sesión Ordinaria de Cámara de fecha 26 de julio de 2005, la cual quedó asentada en acta N° 1.837, el Concejo Municipal del municipio Carirubana del estado Falcón juramentó a la contralora municipal.

De todo lo anterior, podemos afirmar que esta violación legal afecta el acto de designación y juramentación de nulidad absoluta.

Conclusiones

El concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio Carirubana del estado Falcón, se realizó de manera extemporánea de acuerdo con lo indicado en la sentencia y en consecuencia presenta irregularidades toda vez que el llamado para participar en el concurso público, a través de los diarios Nuevo Día y Ve a se indicó que el período de duración del referido cargo de un año.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al presidente y demás miembros del Concejo Municipal, lo que el llamado público al concurso para la designación del contralor o contralora municipal debe realizarse para el período de 5 años, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 37.347 de fecha 17-12-2001).

MUNICIPIO JOSÉ LAURENCIO SILVA

ALCALDÍA

VENTA DE TERRENOS EJIDOS

El municipio José Laurencio Silva fue creado de conformidad con la Ley de División Político Territorial del estado Falcón, (Gaceta Oficial Extraordinario de fecha 18-12-1993); es uno de los veinticinco municipios en que se divide actualmente el estado; está conformado por dos parroquias: Tucacas que es la capital del municipio y Boca de Aroa.

De acuerdo a la información suministrada por la Directora de Recursos Humanos, la Alcaldía contaba con un total de 152 empleados, 116 obreros (96 fijos y 20 contratados) y 15 jubilados.

El municipio posee dos Juntas Parroquiales, Tucacas y Boca de Aroa, conformadas por un Presidente, un Vice-Presidente y un Miembro; mientras que el Concejo Municipal esta integrado por 7 Concejales, con sus respectivos

Suplentes; en el seno de éste Cuerpo Edificio funciona la Comisión Administradora de Ejidos la cual está conformada por tres miembros asesorados por el Síndico Procurador, el Contralor Municipal y el Director de Ingeniería.

De acuerdo con la información reflejada en las Ordenanzas de Presupuesto de Ingresos y Gastos, correspondientes a los ejercicios fiscales comprendidos entre el 2003 al 2006, al municipio José Laurencio Silva le asignaron recursos presupuestarios de Bs. 4.961,89 millones; Bs. 5.921,94 millones; Bs. 8.586,25 millones y Bs. 14.513,341 millones, respectivamente.

Alcance y objetivo de la actuación

La referida actuación se circunscribió al análisis de los procesos de venta de terrenos ejidos, durante el periodo comprendido entre los años 2003 y primer trimestre de 2006, así como el destino dado a los ingresos obtenidos por las transacciones efectuadas; teniendo como objetivo, determinar la legalidad, exactitud y sinceridad de los procedimientos utilizados en el municipio José Laurencio Silva del estado Falcón, en la venta de terrenos ejidos, y el destino dado a dichos recursos.

Observaciones relevantes

Durante los años 2003, 2004 y 2005, en el municipio José Laurencio Silva efectuaron un total de 1.480 ventas de terrenos ejidales, de las cuales 281 operaciones superaron el límite máximo establecido de 600 M², sin que los solicitantes presentasen los planos o proyectos que justificasen dimensiones mayores, a las establecidas en el artículo 23 de la Ordenanza de Reforma Parcial de la Ordenanza de Ejidos y otros Terrenos de Propiedad Municipal, en lo adelante Ordenanza de Ejidos (Gaceta Municipal GE-250590 de fecha 25-05-1990); de éstas se seleccionó una muestra de 44 casos determinándose lo siguiente:

Ventas de 44 terrenos sin que se efectuara previamente un contrato de arrendamiento con opción a compra, y sin que los solicitantes hubiesen efectuado las construcciones respectivas de viviendas unifamiliares de uso residencial, de conformidad con lo establecido en los artículos

23 y 45 de la Ordenanza de Ejidos, esta situación trae como consecuencia que el municipio pierda la garantía del desarrollo armónico de soluciones habitacionales en dichos terrenos.

Adjudicaciones de más de un terreno ejidal a una misma persona natural o jurídica, aun cuando el artículo 58 de la Ordenanza de Ejidos, establece que “no se podrán adquirir por venta (...) más de un terreno de propiedad municipal, salvo el caso de los terrenos destinados a fines industriales”; es oportuno señalar que de la inspección practicada a los terrenos, así como a la verificación de las zonificaciones de los mismos, se constató que los segundos terrenos adjudicados, no se encuadraban con la excepción dada por el anteriormente señalado artículo, esta situación trae como consecuencia el incumplimiento de la ley.

Adjudicación de un terreno con una superficie de 1.872,00 m² a la concubina de quien se desempeñaba como Secretario de la Cámara, según consta en Certificación de Concubinato, suministrada por la Coordinación del Registro Civil de la Parroquia Boca de Aroa, municipio José Laurencio Silva del estado Falcón, mediante comunicación de fecha 22-05-2006; no obstante que el artículo 56 de la Ordenanza de Ejidos, señala taxativamente que: “ (...)el Secretario del Concejo (...), no podrán directamente ni por interpuestas personas comprar o arrendar ejidos ni otros terrenos Municipales. Quedan exceptuados los Ejidos donde hayan edificadas sus casas de habitación a los que sirviera de asientos propios de sus actividades”. De igual manera fue otorgado en venta otro terreno con la misma superficie a la esposa del Fiscal de la Sindicatura, cuñada del Secretario de la Cámara, es importante señalar que ambas operaciones fueron protocolizadas ante la Oficina Inmobiliaria de Registro de fecha 18-03-2005; de la inspección efectuada a los dos terrenos antes señalados se constató que no existían bienhechurías en los mismos; tal situación pone de manifiesto el incumplimiento de la normativa legal vigente, de personas que aun cuando estando imposibilitadas de celebrar contratos con el municipio, prevalidos de su condición obtuvieron terrenos a bajos precios.

Se evidenció que el municipio dejó de percibir la cantidad de Bs. 6,35 millones por concepto de venta de terrenos

ejidos, debido a que los precios de venta aprobados previamente por el Concejo Municipal, y asentados en las Sesiones Extraordinarias de fechas 09-05-2003 y 05-02- 2004, de Bs. 50,00 por metro cuadrado, fueron modificados en los documentos de registro a Bs. 20,00 por metro cuadrado, sin que se conocieran las razones que motivaron tal cambio, esta situación trae como consecuencia la disminución de los ingresos por parte de la Municipalidad, en operaciones derivadas con sus terrenos.

Se determinaron un total de 10 reventas de terrenos de origen ejidal, algunos de ellos en fechas cercanas a la adquisición realizada a la Municipalidad, a precios considerablemente superiores a los cancelados al municipio, sin que presentasen para el momento de la operación de reventa la debida autorización por parte del Concejo Municipal, suscrita al menos por 5 de sus miembros, tal como lo establece el artículo 44 de la Ordenanza de Ejidos, es importante señalar que las mencionadas autorizaciones no se encontraban en los archivos del Concejo y las mismas fueron suministradas por la Oficina Inmobiliaria de Registro y de su revisión se constató que sólo estaban suscritas por los tres miembros de la Comisión de Ejidos y por el Secretario de la Cámara Municipal, concluyéndose que la expedición de las mencionadas autorizaciones no se ajustaron a la normativa antes señalada por carecer de la aprobación de la mayoría calificada de los Concejales. Es importante acotar, que la Municipalidad por los lotes de terreno vendidos que alcanzaron una dimensión total de 336.436,69 m², percibió la cantidad de Bs. 9,0 millones mientras que las reventas efectuadas por terceros por las mismas dimensiones de terrenos alcanzaron la suma de Bs. 2.200,8 millones. De lo que se infiere que los precios por m² adjudicados por la Comisión de Ejidos, se encuentran por debajo de los precios del mercado inmobiliario ya que al producirse estas reventas, se desvirtúa el objetivo social de las asignaciones de terrenos ejidales. Tal situación trae como consecuencia que las personas que adquirieron inicialmente los terrenos ejidos, obtuviesen una ganancia significativa en detrimento del patrimonio del municipio.

No obstante que la Municipalidad tenía conocimiento de la obra de vialidad que iba ser acometida por el Instituto de Vialidad del Estado Falcón (INVIALFA) desde marzo de

2003, procedió a vender terrenos ejidales ubicados en la poligonal de expropiación, a 6 personas naturales y a 4 personas jurídicas, ocasionando de esta manera un daño al Patrimonio del estado Falcón, por cuanto se generaron gastos de indemnización de Bs. 903,7 millones, de los cuales a la fecha, INVIALFA había cancelado la cantidad de Bs. 340,9 millones, es de significar que por los mismos terrenos la Municipalidad recibió la cantidad Bs. 21,10 millones.

Adjudicaron un total de 2.559.979,20 m² de terrenos ejidos rurales, a tres ciudadanos, aun cuando el artículo 45 de la Ordenanza de Ejidos, señala que “(...) Los Terrenos Rurales Municipales son inalienables”. Tal situación, trae como consecuencia pérdida del patrimonio ejidal del Municipio. Por otra parte es importante destacar, que uno de ellos para el momento de la venta, ejercía el cargo de Contralor Municipal en el municipio, en tal sentido el artículo 145 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, señala: “(...) Quien esté al servicio de los Municipios, de los Estados, de la República y demás personas jurídicas de derecho público o de derecho privado estatales, no podrá celebrar contrato alguno con ellas, ni por si ni por interpósita persona, ni en representación de otro u otra, salvo las excepciones que establezca la ley”; así mismo de conformidad con lo señalado en el artículo 181 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, los mismos son inalienables e imprescriptibles y por ende su venta está restringida a las formalidades previstas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente para la fecha, así como en las ordenanzas municipales; esta situación ocasiona un daño al patrimonio público municipal.

Durante los años 2003, 2004 y 2005, la Municipalidad obtuvo por concepto de venta de ejidos la cantidad de Bs. 108,89 millones, de los cuales ejecutó la cantidad de Bs. 50,00 millones en gastos de funcionamiento, tal como quedó evidenciado en los comprobantes de vauchers y órdenes de pago cancelados con cargo a dichos ingresos, aun cuando el artículo 116 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos, señala que: “Los ingresos públicos extraordinarios sólo podrán destinarse a obras o servicios que aseguren la recuperación de la inversión o el incremento efectivo del patrimonio del municipio. Cuando dichos ingresos proven-

gan de la venta de terrenos desafectados de la condición de ejidos y demás bienes inmuebles municipales, deberán necesariamente ser invertidos en bienes que produzcan nuevos ingresos al Municipio o en programas de interés municipal (...)”. Así mismo, el artículo 112, ordinal 3, indica que: “El precio de la venta de los ejidos y demás bienes inmuebles municipales son ingresos públicos extraordinarios del Municipio (...)”. Esta situación trajo como consecuencia que el municipio obtuviese una pérdida de rentabilidad al no efectuar posibles inversiones con los aludidos ingresos, en detrimento de su patrimonio y de programas de interés de la localidad.

Conclusiones

Del análisis de las observaciones precedentes, se evidencia que en la Alcaldía del municipio José Laurencio Silva del Estado Falcón, se efectuaron durante el período objeto del análisis, enajenaciones de terrenos municipales con prescindencia de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente señalada en la Constitución de República Bolivariana de Venezuela, Ley Orgánica de Régimen Municipal y en la Ordenanza de Ejidos; así mismo, los ingresos obtenidos por concepto de la venta de terrenos municipales no fueron destinados obras o servicios que asegurasen la recuperación de la inversión o el incremento del patrimonio del Municipio.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al Alcalde y demás autoridades municipales a las cuales competa:

- Únicamente se podrá enajenar una porción de terreno municipal a cada ciudadano para la construcción de vivienda, con la excepción de un segundo terreno para fines industriales.
- Los funcionarios del ente municipal así como los indicados en el artículo 56 de la Ordenanza de Ejidos, no podrán adquirir terrenos municipales por si o interpuestas personas, a menos que hayan edificadas sus casas de habitación a los que sirvieran de asientos propios de sus actividades personales.
- Sólo se procederá a autorizar la reventa de terrenos municipales, cuando el propietario haya cumplido con

la construcción del proyecto para el cual solicitó el terreno, la cual deberá estar debidamente autorizada por la mayoría calificada de los concejales.

- Los ingresos obtenidos por concepto de la venta de terrenos municipales deberán ser destinados en obras o servicios que aseguren la recuperación de la inversión o el incremento del patrimonio del municipio.

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio José Laurencio Silva del estado Falcón, fue creado el 06 de diciembre de 1987, según la Ley de División Político-Territorial del Estado Falcón (Gaceta Oficial Extraordinario de fecha 06-12-1987). De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), el municipio cuenta con una población de 22.315 habitantes. El municipio José Laurencio Silva, cuya capital es Tucacas, está conformado por 2 Parroquia, denominadas de la siguiente manera: parroquia Tucacas y la parroquia Boca de Aroa. El presupuesto aprobado según la Ordenanza de Presupuesto del año 2004, para la Contraloría Municipal fue de Bs. 137,64 millones según lo señalado en el Informe de Gestión emitido por la Contraloría Municipal durante el ejercicio 2004, y el Presupuesto aprobado de Ingresos y Gastos Municipales según la Ordenanza de Presupuesto, alcanzó para el ejercicio económico financiero 2005, la cantidad de Bs. 8.586,26 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La presente actuación fiscal, se circunscribió al análisis de la documentación relacionada sobre el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio José Laurencio Silva del estado Falcón, efectuado durante el ejercicio fiscal 2005, para el período comprendido entre los años 2006-2011. Así como verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los

Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005), vigente para la fecha.

Observaciones relevantes

No fueron suministrados los soportes correspondientes a las Currícula Vitae de los miembro principal y suplente en representación del Concejo Municipal, situación que no permitió verificar los requisitos previstos en el artículo 13 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de la Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 del 10-11-2005), exigidos en el artículo 14 del mismo reglamento el cual señala que: “El jurado del concurso estará integrado por tres (3) miembros principales, quienes tendrán sus respectivos suplentes y deberán reunir los requisitos previstos en los numerales 1 al 7 del artículo 13 de este Reglamento...”

De la revisión efectuada a las convocatorias, se evidenció que el concurso fue convocado por el Concejo Municipal mediante avisos de prensa en los diarios Regionales “Notitarde” y “Costa Falconiana” ambos de fechas 31-01-2006 y 03-02-2006, en tal sentido el artículo 10 del Reglamento sobre los Concursos Públicos, indica lo siguiente: “El órgano o autoridad a quien corresponda hacer la convocatoria hará el llamado público a participar en el concurso, mediante aviso de prensa que se publicara por dos veces, con un intervalo de tres (3) días continuos entre una y otra publicación y en dos (2) diarios, uno de los cuales será los de mayor circulación nacional y otro regional o de la localidad donde tenga asiento el ente, u órgano convocante, si lo hubiere”, evidenciándose que las publicaciones en prensa no estuvieron conforme al Reglamento ya identificado ya que las mismas se publicaron solo en diarios regionales. Situación que trae como consecuencia, no solo la inobservancia del principio de publicidad que rige a dicho concurso; sino también podría afectar el derecho de participación de aquellos que reúnan los requisitos mínimos para optar al referido cargo, ello en atención de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Reglamento de Concurso.

No se localizó en el referido expediente el acta donde constan los resultados de la evaluación de las credenciales por parte del Jurado Calificador del Concurso. Incumpliendo así con lo establecido en el artículo 29 numeral 8 del reglamento vigente para fecha el cual señala: “El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes. Firmar el acta mediante la cual se dejará constancia de cada una de las actuaciones y decisiones que se produzcan durante el proceso”. Tal situación trae como consecuencia la imposibilidad de verificar los requisitos indispensables en la celebración del concurso.

No se evidenció las planillas de evaluación que permitieran determinar cual fue el criterio utilizado por el Jurado Calificador al momento de la evaluación de credenciales de los aspirantes correspondientes a los criterios de capacitación profesional, experiencia laboral y entrevista de panel de los aspirantes al cargo de Contralor Municipal, tal como lo establece el artículo 31 del Reglamento sobre los Concursos de fecha 10-11-05.

Según acta de fecha 07-03-2006, suscrita por la comisión evaluadora se dejó constancia de la descalificación de dos ciudadanos, por no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Municipales, visto lo antes expuesto, este Organismo Contralor estima pertinente advertir que el jurado calificador debió dejar asentado claramente en las actas de reuniones las observaciones derivadas de la revisión de credenciales de los aspirantes y fundamentado el motivo por el cual se procedería a la descalificación de cualquiera de los aspirantes al cargo de Contralor Municipal, por cuanto se podría estar menoscabando los derechos Constitucionales a participar que tienen todos aquellos ciudadanos interesados en optar al cargo de Contralor Municipal.

Asimismo este Organismo Contralor no pudo verificar si los ciudadanos, antes mencionados, cumplían o no con los requisitos exigidos en el artículo 13 del reglamento vigente para la fecha, ya que no fueron suministrados los currícula vitae de los ciudadanos.

La ganadora del referido concurso fue juramentada por el Concejo Municipal el 07-04-2006. Ahora bien, en cuanto a la experiencia en materia de control fiscal, se desprende, que la mencionada ciudadana, para el momento de la inscripción en el referido concurso y en atención de la evaluación realizada por este Órgano de Control, no reunía el requisito exigido en el numeral 8 del artículo 13 del Reglamento de concursos vigente para la fecha, referido a: “poseer no menos de tres (3) años de experiencia laboral en materia de control fiscal en órganos de control fiscal”. Las situaciones expuestas con antelación, atentan contra el principio de transparencia en la celebración del concurso para la designación del titular de la Contraloría Municipal de esa localidad.

Conclusiones

Del análisis practicado a las observaciones plasmadas en el presente informe, se concluye que el Concurso celebrado para la designación del titular de la Contraloría Municipal del municipio José Laurencio Silva del estado Falcón, presenta irregularidades en cuanto a lo siguiente: solo fueron juramentados 5 de los 6 Miembros que conforman el Jurado Calificador; no se pudo verificar lo referente al cumplimiento de los requisitos mínimos necesarios que deben cumplir los integrantes del Jurado Calificador, en uno de los miembros principales y suplentes en representación del Concejo Municipal; no se evidenció la publicación en prensa del llamado al concurso en un diario de Circulación Nacional; no se evidenció el acta donde constan los resultados de la evaluación de las credenciales por parte del Jurado Calificador; inexistencia de las planillas de evaluación que debe elaborar el Jurado Calificador, lo cual imposibilitó a este Organismo efectuar análisis comparativos de la evaluación realizada por el jurado; calificación como ganadora a una participante que no reúne los 3 años de experiencia en materia de control fiscal, de acuerdo con el reglamento.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al presidente y demás miembros del Concejo Municipal, así como a los miembros del Jurado Calificador lo siguiente:

- Deberá proceder a juramentar a los miembros principales y suplentes designados como jurados calificador.
- Deberá solicitar los documentos correspondientes a los soportes del currículum vitae de los miembros del Jurado Calificador del Concurso Público a los fines de verificar que éstos cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento para formar parte del jurado e incorporarlo en el expediente respectivo.
- Debe efectuar el llamado público al concurso para la Designación del Contralor Municipal en un diario de circulación nacional, tal como lo establece el Reglamento vigente, a los fines de cumplir con el principio de publicidad que rigen el referido concurso.
- Deberá elaborar el Acta donde consten los resultados obtenidos de la evaluación de las credenciales de los participantes, es decir los resultados arrojados en los criterios de Capacitación, Experiencia Laboral y Entrevista de Panel.
- Deberá elaborar una planilla o instrumento de evaluación en la cual detallen los soportes documentales de las síntesis curriculares de cada participante, los cuales deberán ir anexo al acta definitiva de los resultados; y dejar constancia de lo efectivamente entregado al órgano competente.

MUNICIPIO MAUROA

CONCEJO MUNICIPAL

DESIGNACIÓN DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL EXTERNO LOCAL

El municipio Mauroa, cuya capital es la ciudad de Mene Mauroa fue creado en fecha 05-02-1948, posee 3 Parroquias denominada San Félix, Mene Mauroa y Casigua tiene una población de 20.755 habitantes. El Concejo Municipal tiene un presupuesto de Bs. 295,25 millones.

Alcance y objetivo de la actuación

La actuación se concretó al análisis de la documentación relacionada con el proceso de selección del Contralor Municipal del municipio Mauroa del estado Falcón,

efectuado durante el ejercicio fiscal 2005, para el período comprendido entre los años 2005-2010. Así como verificar si el procedimiento efectuado para la designación del Titular del Órgano de Control Externo Local, se ajustó a lo previsto en el artículo 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y lo establecido en el Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002) y el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal y Municipal y sus Entes Descentralizados (Gaceta Oficial N° 38.311 de fecha 10-11-2005).

Observaciones relevantes

Del análisis efectuado a los curriculum vitae de los miembros del jurado calificador principales y suplentes designados por el Concejo Municipal y por la Contraloría del Estado se determinó que los referidos ciudadanos, a excepción de la miembro principal designada por la Contraloría del Estado Falcón, no contaban con el requisito de los tres años de experiencia en materia de control fiscal en Órganos de Control Fiscal previsto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, requisito este establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de las Contralorías Municipales y Distritales (Gaceta Oficial N° 37.489 de fecha 22-07-2002).

El Concurso fue convocado por el Concejo Municipal mediante avisos de prensa en Diarios de Circulación local “El Falconiano”, y en uno de Circulación Nacional “Vea” ambos de fecha 14-10-2005, siguiendo lo establecido en el artículo 5 del citado Reglamento.

Sin embargo, se evidenció que la fecha establecida en la precitada convocatoria, para la formalización de las inscripciones por parte de los aspirantes al Concurso para la designación del Contralor o Contralora Municipal de esa Entidad, fue entre el 17-10-2005 y el

21-10-2005, ambos días inclusive, es decir, un día hábil inmediatamente después de la última publicación en prensa para el llamado al concurso. Al respecto, es de señalar que el artículo 5 del citado Reglamento dispone que “se establecerá un plazo de cinco días hábiles entre la última publicación y la fecha de apertura del lapso para formalizar las inscripciones”.

Se evidenció en acta de fecha 07-12-2005, suscrita por los Miembros del Jurado Calificador, que la ciudadana ganadora del concurso, no posee el requisito de poseer no menos de 3 años de experiencia laboral en materia de control fiscal, situación corroborada en la revisión de la documentación, por esta Contraloría General de la República, requisito establecido en los artículos 8 y 9 del Reglamento sobre los Concursos para la Designación de los Titulares de la Contralorías Municipales y Distritales.

Cabe destacar, que el numeral 1 del artículo 29 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, (Gaceta Oficial N° 38.311 del 10-11-2005), dispone lo siguiente:

“El Jurado del concurso tendrá las atribuciones y deberes siguientes:

Verificar el cumplimiento de los requisitos para concursar por cada aspirante y rechazar a quienes no los reúnan.”

Tales situaciones, no garantizan la objetividad, transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados, todo esto estipulado y de obligatorio cumplimiento de conformidad con el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 2 del citado Reglamento de fecha 22-07-2002, vigente para la fecha de selección y juramentación del Jurado Calificador, así como el artículo 5 del Reglamento de fecha 10-11-2005, el cual se encontraba vigente para la fecha de evaluación de las credenciales de los participantes al concurso y la designación del Contralor Municipal.

Conclusiones

Del análisis efectuado a las observaciones, se pone de manifiesto que el concurso celebrado para la designación del Titular de la Contraloría Municipal del municipio Mauroa del estado Falcón, presenta irregularidades en cuanto al incumplimiento por parte de los miembros del Jurado Calificador con el requisito de tres años de experiencia en materia de control fiscal, en órganos de control fiscal; fallas en la convocatoria en cuanto al lapso para formalizar las inscripciones por parte de los aspirantes al Concurso; en la aplicación del Reglamento vigente para la etapa de evaluación de las credenciales de los aspirantes al Cargo de Contralor o Contralora Municipal; en la evaluación y valoración de las credenciales de los aspirantes al Cargo de Contralor o Contralora Municipal; calificación como ganador de un participante que no reúne los tres (3) años de experiencia en materia de control fiscal; situaciones que no garantizan la objetividad, transparencia del proceso, validez y confiabilidad de los resultados.

Recomendaciones

Se considera oportuno recomendar al presidente y demás miembros del Concejo Municipal, lo siguiente:

- Deberá revisar las credenciales de cada uno de los miembros del Jurado Calificador antes de realizar la debida juramentación, con el fin de verificar que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento para la designación del Titular de la Contraloría Municipal.
- Debe efectuar el llamado público al concurso para la designación del Contralor Municipal en los diarios de circulación local y nacional, en los lapsos estipulados en el Reglamento a los fines de cumplir con el principio de publicidad que rigen el referido concurso.
- Deberá evaluar las credenciales de los participantes verificando que cumplan con los requisitos mínimos para concursar, descartar aquellos que no los reúnan, y revisar la totalización del puntaje obtenido por cada uno de los mencionados participantes, con la finalidad de garantizar la objetividad del proceso, la validez y confiabilidad de los resultados.